



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 3 carpetas .100. 01 FEB 2022	
HORA 12:11	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 45

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL R. 1086 01 FEB 2022	
HORA 16:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La paz, 01 de febrero de 2022

CITE: ALP/BPP/CCM N° 001/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGESLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY DE "TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA COMIBOL A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES COLORADO Y BELLA VISTA DEL MUNICIPIO DE UNCÍA, PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 81.783,39 MTS2 DESTINADOS A VIVIENDAS."

PL 137-21

De mi mayor consideración.

Por la presente me dirijo a su persona con la finalidad de presenta el Proyecto de Ley de **"TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA COMIBOL A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES COLORADO Y BELLA VISTA DEL MUNICIPIO DE UNCÍA, PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 81.783,39 MTS2 DESTINADOS A VIVIENDAS"** De conformidad al Art. 162 parg. I núm. 2 y 163 núm. 1 de la C.P.E. y Art. 116 inc. b, y 117 del Reglamento General de la Cámara Diputados, pido que el mismo se remita a la comisión respectiva a efectos de su tratamiento y efectué correspondiente procedimiento legislativo.

Se adjunta al Presente Proyecto de Ley, documentos pertinentes para dicho efecto. Sin otra particular, me despido de su persona con las consideraciones más distinguidas.

Casilda Cuellar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc: Archv.
E: RAPP



Legislado con el pueblo



PROYECTO DE LEY DE "TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA COMIBOL A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES COLORADO Y BELLA VISTA DEL MUNICIPIO DE UNCÍA, PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 81.783,39 MTS2 DESTINADOS A VIVIENDAS."

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES.-

La promoción de los Derechos Humanos ha tenido grandes logros y avances positivos en todos los países, con el reconocimiento y derechos de diversos sectores más vulnerables que exigían adecuar dentro de los Estados y que han logrado incluir Derechos Fundamentales Universales en forma democrática que hoy cada vez se ven en la implementación de los derechos sociales principalmente.

En esa ruta muy delicada el Estado Boliviano ha ratificado gracias a larga lucha de los sectores sociales principalmente de los Pueblos Indígenas los principales tratados de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU, y de la Organización de Estados Americanos OEA lo que significa el compromiso y obligación de promover, como es de facilitar y garantizar una vivienda adecuada para todas y todos los y las Bolivianas; y de orientar acciones que garanticen el acceso a fuentes de financiamiento, suelo, seguridad en la tenencia, infraestructura comunitaria y servicios básicos, a todos sus habitantes que según la relación de los principales recursos de exigibilidad del Derecho Humano a la Vivienda (DHV) vinculado al marco normativo internacional.

En Bolivia el Gobierno de Evo Morales asume su mandato en enero del 2006, coincidiendo con el periodo del informe EPU (enero/06 – junio/09). Los avances más importantes que en materia del Derecho Humano a la Vivienda (DHV) se han implementado favorablemente este periodo que son:

Plan Nacional de Desarrollo (DS Nro. 29272, 12/09/07), que reconoce el acceso a la vivienda como un derecho humano; marca algunos postulados vinculados a la gestión democrática del suelo, la creación de bancos de tierra, mecanismos solidarios de financiamiento y asistencia técnica para modelos autogestionarios de producción no mercantil de vivienda; y reconoce la necesaria intervención del Estado en la dotación de servicios básicos como servicios sociales y no como mercancía.

Siendo que los hermanos y hermanas de las urbanizaciones de Bella Vista y Colorado de Uncia habitan estos predios desde hace mas de 20 años y los cuales cuentan con la necesidad de atender sus problemas habitacionales y tener la propiedad definida de sus lotes que ostentan de manera pacífica, y en armonía organizándose en urbanizaciones.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- MARCO NORMATIVO:

NORMAS INTERNACIONALES:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Art. 25. Párrafo 1;
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Art. 11;
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Art. 5. Párrafo "e";
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Art. 14. Párrafo "h";
5. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Art. 27 (3);
6. Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Art. 43;
7. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Exige a los Estados contratantes que en materia de vivienda entreguen a los refugiados el trato más favorable posible; Organización Internacional del Trabajo (OIT) vivienda de los trabajadores – (1961) Recomendación 115. Principio 2; (34);
8. Convenio OIT NRO. 169 Sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes 1989. Principio 2. "c";
9. Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos, 1976; Declaración de Estambul-Cumbre de las Ciudades – Hábitat II, 1996. Marco Jurídico nacional 8.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Art. 19: parágrafo I. que señala "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. - II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad".

Art. 56; parágrafo I. que señala "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria".

Art. 298 parágrafo II núm. 36. Que señala "son competencias exclusivas del nivel central de Estado. 36. Políticas de Vivienda.

Art. 299 parágrafo II núm. 15. Que señala "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas, 15. Vivienda y Vivienda Social.

Art 321. Parágrafo II. Que señala "La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo."





LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS

Artículo 94 párrafo III, numerales 1 y 2 que señalan "I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 4 del Parágrafo I, Artículo 304, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígena originario campesinos autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos de la entidad territorial indígena originario campesina, en coordinación con los gobiernos departamental y municipal. 2. Planificar y regular la ocupación territorial en su jurisdicción, elaborando y ejecutando planes y proyectos de redistribución poblacional en el ámbito de su jurisdicción, conforme a sus prácticas culturales.

LEY 803 DE 09 DE MAYO DE 2016, DE MODIFICACION A LA LEY 247 "REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA" Y MODIFICADA POR Ley 1227 de Septiembre de 2019

Artículo 2 párrafo II modificando el inciso H que señala "h) Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional."

Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 1) Las Entidades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiese asentamientos humanos que cuenten con construcciones habitadas al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a los requisitos previstos en el Art. 11 de la Presente Ley, podrán iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso, misma que será perfeccionado con la aprobación por ley ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

CODIGO CIVIL DECRETO LEY 12760 DE 06 DE AGOSTO DE 1975

Artículo 105, señala "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico."

Artículo 106, señala "La propiedad debe cumplir una función social."

Artículo 87, señala "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real."

III.- JUSTIFICATIVO.-

A la fecha en Bolivia el 46 % de la población no cuenta con una casa propia y dentro de la Población de Uncía, existen varios terrenos o predios que son osecos de Propiedad de la COMIBOL, que en base a la gente que habita dicha localidad se han convertido a través del tiempo en soluciones habitacionales, convirtiéndose a la fecha en urbanizaciones como se la Urbanización SAN MIGUEL.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Empezaron estos asentamientos desde hace más de 15 años, y a la fecha de 183 familias asentadas en el lugar concernientes y reconocidas como urbanización Colorado y Bella Vista dentro del Municipio y mancha urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, provincia Rafael Bustillos del departamento de Potosí.

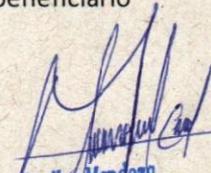
Por lo expuesto sucintamente en lo social y legal, Por todo ello ya habitando las familias beneficiarias de escasos recursos provenientes de los Ayllus Kharacha, Aymaya, Layme, Puraca, Jucumani y Chayantacas así también del área urbana de Uncía por más de 14 años en los predios terrenos pertenecientes a COMIBOL, de los cuales por mediante varias gestiones realizadas como las consultas ante las instancias competentes así del nivel Local, Regional y Nacional que de los mismos contamos con respuestas muy favorables, por lo que con el único objeto de cumplir con el ordenamiento legal presentamos el siguiente Proyecto de Ley para su consideración, sanción y promulgación.

En este sentido al haber asentamiento construcciones de casas donde viven familias y así mismo la necesidad de legalizar las mismas para que puedan efectuar el pago de los impuestos que por ley corresponde, pero además de poder dar una seguridad jurídica a todos los habitantes de la población de Uncía es imprescindible la aprobación de una normativa vigente, como es el presente proyecto de ley.

IV.- DOCUMENTACION ADJUNTA.-

AL presente Proyecto de Ley se adjunta los siguientes documentos:

- a) Plano Original de las Urbanizaciones COLORADO Y BELLA VISTA
- b) Certificado Catastral de las Urbanizaciones COLORADO Y BELLA VISTA donde se evidencia la superficie total y es parte urbana de Uncía.
- c) Lista de Beneficiarios de las Urbanizaciones COLORADO Y BELLA VISTA
- d) Copias de Carnet de Beneficiarios
- e) Certificados Negativos de Derechos Reales
- f) Declaraciones Juradas ante Notario de Fe Publica de manera personal
- g) Planos de Lotes individuales de cada beneficiario
- h) Facturas de Servicios.


Casilda Cuellar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA

POR TANTO:

PL 137-21

ARTICULO 1°.- De conformidad a lo establecido por el Art. 158 párrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se autoriza la transferencia, a título oneroso, de 183 (ciento ochenta y tres) lotes de terreno urbano, con una superficie total de **81.783,39 mts²**, de propiedad de la Corporación minera de Bolivia (COMIBOL), ubicado en el Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí a favor de los poseedores beneficiarios de las Urbanizaciones COLORADO Y BELLA VISTA, cuya nómina y detalles técnicos se encuentran en anexo I, que forma parte indivisible de la presente Ley.

Es dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Casilda Cuellar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislado con el pueblo